

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0150-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Estado, regular *“el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias”*;

Que, la Ley de Aviación Civil, en título I, “De la Aeronavegación Civil y sus Organismos”, en su artículo 1, establece: *“corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas”*;

Que, en el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, estipula: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional”*;

Que, de conformidad con el párrafo último del artículo 5 de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, el cumplimiento de las obligaciones de la Dirección General de Aviación Civil; ejercer el control sobre las actividades del personal y las de competencia de la Institución;

Que, los numerales 1, literales b) y c) y 3, literal a), del artículo 6 de la misma Codificación a la Ley, señala como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, velar por el cumplimiento estricto de las convenciones internacionales y de los acuerdos bilaterales sobre asuntos de aviación civil; cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas;

Que, la Dirección General de Aviación Civil del Ecuador es la autoridad competente en materia de aviación civil, responsable de garantizar la vigilancia efectiva del cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable al sistema aeronáutico nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ab. Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0150-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

Que, el Director General de Aviación Civil en uso de sus atribuciones legales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil, su reglamento, los Reglamentos Aeronáuticos del Ecuador (RDAC), el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), y en cumplimiento de los estándares internacionales establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que, mediante acuerdo ministerial MTOP-MTOP-25-31-ACU, de fecha 17 de julio 2025, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en su artículo 1 *“Designa a la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) como la organización responsable y apoderada de coordinar el establecimiento, operación, mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP) de la República del Ecuador, de conformidad con lo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el Convenio de Chicago, su Anexo 19 y en el Documento 9859 de la Organización de Aviación Civil Internacional”*;

Que, en el artículo 2 del acuerdo ibidem, *“designar al Director General de Aviación Civil como el Ejecutivo responsable del Programa Estatal de Seguridad Operacional de la Aviación Civil, que será la autoridad encargada de, literal 5) Aprobar, en su función de Presidente del Comité de coordinación del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), la reglamentación y documentación requerida para la implementación, operación y mantenimiento del Programa de Seguridad Operacional del Estado (SSP), en concordancia con los lineamientos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)”*;

Que, en este contexto, el Anexo 19 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional denominado **“GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL”** (Segunda edición, julio de 2016) (Convenio de Chicago), define al Programa Estatal de Seguridad Operacional, (SSP) como *“Conjunto integrado de reglamentos y actividades destinado a mejorar la seguridad operacional”*;

Que, igualmente, el mismo Anexo 19, señala entre otros aspectos, que el Estado promulgará legislación sobre aviación completa y efectiva, que sea acorde con la dimensión y complejidad de su actividad aeronáutica, que concuerde con los requisitos que figuran en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, para permitir la supervisión y gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil y el cumplimiento de los reglamentos por conducto de las autoridades u organismos competentes establecidos para dicho fin;

Que, el Anexo 19 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece la necesidad de que los Estados implementen un Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), que incluya una política clara y expresa sobre seguridad operacional.

Que, el Programa Estatal de Seguridad Operacional (SSP), en su componente 1, exige

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0150-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

que el Estado establezca una política de cumplimiento que: a) apoye y fomente una cultura de seguridad operacional positiva, b) describa la forma en que el Estado asegura la protección de los datos y la información proporcionada es autoincriminatoria; y c) especifique las condiciones y circunstancias en las cuales los proveedores de servicios que cuentan con un SMS están autorizados para abordar y resolver sucesos que involucren ciertos problemas internos de seguridad operacional, dentro del contexto de su SMS y a satisfacción de la autoridad estatal pertinente, siempre que el SMS se ajuste al marco SMS y demuestre ser eficaz y tener madurez;

Que, la Dirección General de Aviación Civil ha elaborado una Política de Cumplimiento y su respectivo Procedimiento de aplicación de la Política de Cumplimiento, en coordinación con las áreas técnicas, jurídicas y de seguridad operacional, los cuales han sido socializados con las direcciones involucradas;

Que, con fecha 27 de noviembre 2024, la Dirección de Seguridad Operacional mediante memorando DGAC-DSSP-2024-0155-M, adjunta informe técnico e informe legal para la aprobación de la política de Seguridad Operacional y Política de Cumplimiento;

Que, con fechas 22 de julio, 01 y 08 de septiembre 2025, se mantuvieron mesas de trabajo para la elaboración del Procedimiento de aplicación de la Política de Cumplimiento;

Que, es necesario contar con un procedimiento formal para la aplicación de la política de cumplimiento, el cual establezca claramente las responsabilidades, etapas y registros asociados a la identificación, gestión y resolución de los incumplimientos por parte de proveedores de servicios aeronáuticos; y,
En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

APROBAR LA POLÍTICA DE SEGURIDAD OPERACIONAL, POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 1. – Aprobar y adoptar la Política de Seguridad Operacional como Anexo A, en cumplimiento del Anexo 19 y normativa nacional e internacional.

Artículo 2. – Aprobar y adoptar la Política de Cumplimiento como Anexo B, que establece compromisos institucionales, principios y directrices para garantizar el

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0150-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

cumplimiento técnico, legal y de seguridad aeronáutica.

Artículo 3. – Aprobar y adoptar el Procedimiento de aplicación de la Política de Cumplimiento como Anexo C, instrumento para gestionar incumplimientos mediante fases, roles, registros y medidas acordes al enfoque de mejora continua.

Artículo 4. – Las políticas y procedimientos del SSP deberán difundirse institucionalmente, supervisarse e inspeccionarse de manera continua, así como implementar las medidas correctivas correspondientes y aplicar sanciones conforme a la Ley de Aviación Civil y a los Reglamentos Aeronáuticos del Ecuador (RDAC).

Artículo 5. – Responsables de implementación: la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; y la Coordinación del SSP se encargarán del seguimiento, revisión anual y actualizaciones cuando cambios técnicos o normativos lo requieran.

Artículo 6. – Revisión periódica: las políticas y el procedimiento se evaluarán cada dos años o tras modificaciones normativas técnicas, mediante informe comparativo de indicadores del SSP.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Las áreas responsables deberán implementar y dar cumplimiento a lo establecido en las políticas y procedimientos anexos, asegurando su difusión y aplicación efectiva en los procesos de supervisión, inspección, evaluación de constataciones, aplicación de medidas correctivas y sanciones.

SEGUNDA.- Encargar a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua el seguimiento de la aplicación del procedimiento, y a la Coordinación del SSP la actualización del mismo cuando las condiciones técnicas, normativas o institucionales lo requieran.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. Todos los procesos iniciados anteriormente para la adopción o aplicación de la Política de Seguridad Operacional, Política de Cumplimiento o el Procedimiento de

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2025-0150-R

Quito, D.M., 15 de octubre de 2025

aplicación de la Política de Cumplimiento, que se encuentren en trámite bajo instrumentos anteriores, deberán culminarse conforme a los plazos y condiciones establecidos en este nuevo texto. La transición deberá completarse en el plazo de dos (2) meses a partir de la emisión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las resoluciones, circulares, instructivos, normas internas o disposiciones expresas que sean incompatibles o contrarias a lo dispuesto en la presente resolución, incluyendo, pero sin limitarse a los instrumentos emitidos con anterioridad relativos al SSP, Políticas de Cumplimiento o procedimientos internos que regulen materias similares.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Anexos:

- dgac-dasj-2025-0577-m0138101001760536972.pdf
- dgac-dtar-2025-0968-m.pdf

Copia:

Señorita
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano
Oficinista

wl